

**Reglamento UCA/CG12/2023, de 29 de septiembre, de Doctorado de la
Universidad de Cádiz**

Índice

PREÁMBULO.....	3
TÍTULO PRELIMINAR. Principios generales.....	4
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	4
Artículo 2. Estrategia en materia de investigación y formación doctoral de la Universidad de Cádiz.....	4
Artículo 3. Organización de los estudios de doctorado.....	4
Artículo 4. Estructura de los estudios de doctorado.....	5
TÍTULO PRIMERO. Organización de los estudios de doctorado.....	6
Capítulo primero. Sobre los programas de doctorado.....	6
Artículo 5. Propuesta de programas de doctorado.....	6
Artículo 6. Comisión académica del programa de doctorado.....	6
Artículo 7. Funciones de la comisión académica del programa de doctorado.....	7
Artículo 8. Estructura de los programas de doctorado.....	9
Artículo 9. Información vinculada al programa de doctorado.....	10
Artículo 10. Seguimiento y acreditación de los programas de doctorado.....	10
Capítulo II. Acceso, admisión, matrícula y normas de permanencia en los programas de doctorado.....	10
Artículo 11. Requisitos de acceso al doctorado.....	11
Artículo 12. Requisitos específicos de admisión al programa de doctorado.....	11
Artículo 13. Proceso de admisión y matrícula.....	12
Artículo 14. Régimen de dedicación y normas de permanencia de los estudios de doctorado.....	13
Título II. Desarrollo de los estudios de doctorado.....	16
Capítulo I. Tutoría y dirección de tesis.....	16
Artículo 15. Tutoría del doctorando o doctoranda.....	16
Artículo 16. Dirección de tesis.....	16
Capítulo II. Compromiso institucional y resolución de conflictos.....	17
Artículo 17. Compromiso institucional.....	18
Artículo 18. Procedimiento de resolución de conflictos.....	18
Capítulo III. Planificación, supervisión y seguimiento del doctorando o doctoranda.....	18
Artículo 19. Plan de formación personal y documento de actividades formativas.....	18
Artículo 20. Propuesta del plan de investigación.....	19
Artículo 21. Evaluación del plan de investigación y del plan de formación personal.....	19
Capítulo IV. Sobre la tesis doctoral.....	20
Artículo 22. La tesis doctoral.....	20
Artículo 23. Tesis como compendio de publicaciones.....	20

Capítulo V. Sobre la autorización de la tramitación, exposición pública y defensa de la tesis doctoral	22
Artículo 24. Solicitud y autorización de la tramitación para la presentación de la tesis	22
Artículo 25. Depósito y exposición pública de la tesis doctoral	23
Artículo 26. Autorización de la Comisión de Doctorado para la tramitación de la tesis doctoral	23
Capítulo VI. Sobre el tribunal de tesis doctoral.....	24
Artículo 27. Propuesta y nombramiento del tribunal de tesis	24
Artículo 28. Composición del tribunal de tesis	25
Capítulo VII. Sobre el acto de defensa de la tesis doctoral	26
Artículo 29. Convocatoria del acto de defensa de la tesis. Constitución del tribunal	26
Artículo 30. Acto de exposición y defensa de la tesis doctoral	27
Artículo 31. Valoración de la tesis doctoral	27
Artículo 32. Archivo y publicación electrónica de las tesis doctorales.....	28
Título III. Doctorado internacional	29
Artículo 33. Mención internacional en el título de doctor o doctora	29
Artículo 34. Tesis doctoral en régimen de cotutela.....	30
Título IV. Doctorado industrial.....	32
Artículo 35. Mención de Doctorado industrial en el título de doctor o doctora.....	32
Disposiciones Adicionales.....	33
Primera. Guía de buenas prácticas para la dirección de tesis doctorales	34
Disposiciones Transitorias	34
Primera. Doctorandas y doctorandos conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.....	34
Disposición Derogatoria única.....	34
Disposiciones Finales.....	34
Primera. Habilitación.....	35
Segunda. Entrada en vigor	35

PREÁMBULO

El 27 de junio de 2012, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz acordó la aprobación del Reglamento UCA/CG06/2012, por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz (modificado por acuerdo de ese mismo órgano adoptado con fecha 4 de mayo de 2016), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado. La publicación de esa norma estatal completaba la reforma de las enseñanzas universitarias oficiales iniciada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y concretada y llevada a la práctica por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Desde su entrada en vigor, el Real Decreto 99/2011 ha sido objeto de modificaciones puntuales motivadas por la necesidad de atender al cumplimiento de los requerimientos de la convergencia con el EEES; ahora, el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE núm. 170, de 19 de julio de 2023), introduce cambios de mayor calado orientados, entre otros, al objetivo de mejorar el funcionamiento de los programas de doctorado para los estudiantes y de adaptar las condiciones de realización de los estudios de tercer ciclo a la situación actual de los doctorandos y doctorandas, de la manera más realista posible. Para ello, prevé que las Escuelas de Doctorado les proporcionen asesoramiento para su integración plena, por lo que los Comités de Dirección de estas cuenten con representación estudiantil. Además, se establece que tengan la consideración de personal investigador en formación, así como la obligatoriedad de que cuenten con un plan de formación personal y la de que las personas responsables de la dirección de la tesis y de la tutorización acompañen y asesoren a doctorandas y doctorandos durante todo el periodo de desarrollo de sus tesis.

La nueva norma amplía la duración de los estudios tanto en la modalidad de desarrollo a tiempo completo como en la de tiempo parcial, con atención especial a estudiantes con discapacidad igual o superior al 33%. Asimismo, revisa y amplía las causas de suspensión del cómputo de plazos como consecuencia de las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción y violencia de género, entre otras.

Otros aspectos relevantes modificados por el nuevo Real Decreto están relacionados con la supervisión y evaluación del doctorado y su garantía de calidad. Con ese propósito, dispone que cada tesis será objeto de, al menos, dos informes emitidos por doctoras o doctores expertos en la materia y externos a la Universidad, que podrán proponer intervenciones de mejora. Por otra parte, establece que el tribunal de tesis deberá estar compuesto por una mayoría de miembros externos al programa y a la universidad en la que se llevará a cabo la defensa, y que se garantizará la paridad de género.

El Real Decreto modifica, asimismo, aspectos relacionados con los requisitos de acceso y admisión y las menciones de "Doctorado internacional", "Doctorado industrial" y "Tesis en régimen de cotutela".

Parte de los cambios introducidos por la nueva norma, en todo caso los que afectan al régimen relativo al tribunal, la defensa y evaluación de la tesis, serán aplicables a partir de un año de su entrada en vigor, lo que determina la necesidad de redacción de un nuevo Reglamento de ordenación de los estudios de doctorado, cuyo articulado integra, además, el contenido de otros reglamentos, así como de

instrucciones dictadas para su desarrollo, con lo que se pretende favorecer la unificación normativa, que simplifica el acceso a la información y facilita la consulta para la correcta realización de los trámites y el desarrollo de los procedimientos.

TÍTULO PRELIMINAR

Principios Generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

Las enseñanzas de doctorado en la Universidad de Cádiz se regirán por lo establecido en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en las normas de desarrollo y aplicación aprobadas por su Consejo de Gobierno y por los órganos competentes en la materia.

En virtud de la legitimación así definida, el objeto del presente Reglamento es regular la organización de los estudios oficiales de doctorado en la Universidad de Cádiz, en el marco básico establecido en la LOSU y en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio (BOE núm. 170, de 19 de julio de 2023).

Artículo 2. *Estrategia en materia de investigación y formación doctoral de la Universidad de Cádiz*

1. La Universidad de Cádiz establece, entre sus funciones principales la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, la técnica y la cultura, buscando la integración de sus resultados en el patrimonio intelectual heredado. Asimismo, la Universidad de Cádiz declara, como uno de sus objetivos prioritarios, potenciar la investigación como fundamento indispensable de la docencia universitaria y en tanto que actividad esencial para el progreso cultural, científico y técnico de la sociedad.
2. En el conjunto de actuaciones encaminadas a potenciar la investigación, la Universidad de Cádiz se marcará como objetivo alcanzar el grado de excelencia en todas las acciones desarrolladas.
3. La formación doctoral en la Universidad de Cádiz, por medio de sus programas y escuelas de doctorado, se establece como vehículo básico a través del cual alcanzar sus objetivos de la estrategia de investigación, constituyendo el punto de integración entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación, con especial atención a las alianzas en las que participe la Universidad de Cádiz. El objetivo final de esta estrategia es mejorar los resultados de la Universidad de Cádiz en materia de investigación, buscando su mejor posicionamiento en el conjunto de las universidades nacionales e internacionales.

Artículo 3. *Organización de los estudios de doctorado*

1. La planificación y la supervisión de las enseñanzas de doctorado en la Universidad de Cádiz se confían a la *Comisión de Doctorado*, actuando como comisión delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad en los términos previstos en sus Estatutos. Dicha comisión asumirá, además, las funciones que

este Reglamento o su Reglamento de funcionamiento le encomienden, en los términos acordados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

2. La organización y la gestión de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de doctor por la Universidad de Cádiz corresponden a las escuelas de doctorado, constituidas como centros de la Universidad de Cádiz al amparo de lo dispuesto por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad y en la normativa de su creación.

Las escuelas de doctorado tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

3. La Universidad de Cádiz podrá crear conjuntamente con otras universidades y/o en colaboración con otros organismos, centros, institutos de investigación, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, *escuelas de doctorado*. Su régimen de funcionamiento se contendrá en los convenios y demás normas que regulen su creación que, en todo caso, deberán respetar con carácter general lo dispuesto en este Reglamento.
4. La memoria del programa de doctorado expresará la escuela de doctorado a la que se adscribirá el programa, justificando la elección en la mejor oportunidad y especialización de cada título.
5. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz (EDUCA) y la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar (EIDEMAR) son los centros de referencia de la organización de los estudios de doctorado de la Universidad de Cádiz. Como centros responsables de los estudios de doctorado, EDUCA y EIDEMAR prestarán servicio de apoyo y gestión a todos los programas de doctorado de la Universidad de Cádiz, velando por la coherencia de las actividades formativas del doctorado y por la coordinación de la actuación de las comisiones académicas de los programas.

Artículo 4. Estructura de los estudios de doctorado

1. Los estudios de doctorado conforman el tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de competencias y las habilidades concernientes a la investigación de calidad y a su desarrollo. Dichos estudios finalizarán, en todo caso, con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore los resultados originales de investigación.
2. Las enseñanzas de doctorado se organizan en programas de doctorado de los diversos ámbitos del conocimiento científico, tecnológico, humanístico, social y artístico, así como desde un enfoque interdisciplinar del conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación aplicable y en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y acordada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.
3. Se denomina *programa de doctorado* al conjunto de actividades formativas y de investigación conducentes a la adquisición por el doctorando de las competencias básicas y de las habilidades necesarias relacionadas con la investigación científica de calidad para la obtención del título de Doctor, asegurando su capacitación cualificada en diversos ámbitos profesionales.

Los programas de doctorado tienen por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecen los procedimientos y las líneas de investigación para el desarrollo de las tesis doctorales.

4. En atención al principio académico de la libertad de investigación, la oferta doctoral de formación doctoral de la Universidad de Cádiz responde a programas de doctorado especializados, definidos según las cualificaciones de los investigadores que sustenten sus líneas de investigación, presentando una oferta coherente.
5. En virtud de convenios específicos con otros organismos públicos de investigación, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i nacionales o internacionales, incluidos los convenios estratégicos alcanzados en el marco de los Campus de Excelencia Internacional, la Universidad de Cádiz podrá participar en programas de doctorado conjuntos o interuniversitarios de ámbito especializado, preferentemente en el seno de las escuelas de doctorado. Esa preferencia se establece sin perjuicio de otras formas de colaboración y de organización del doctorado con otras universidades, nacionales o extranjeras, en el marco que determinen los correspondientes convenios reguladores.
6. Cada programa de doctorado especificará las líneas de investigación que dan soporte al programa y los equipos de investigadores con proyectos de investigación activos implicados en cada línea.

TÍTULO PRIMERO

Organización de los estudios de doctorado

Capítulo primero

Sobre los Programas de Doctorado

Artículo 5. *Propuesta de programas de doctorado*

1. Corresponde a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz la propuesta de los programas de doctorado, canalizando tanto las iniciativas propias como las que sean consecuencia de una previa petición de un instituto de investigación, de un centro o de un departamento de la Universidad de Cádiz, que les serán trasladadas por las escuelas doctorales.
2. Cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una *comisión académica*, responsable de las actividades de formación e investigación del mismo, nombrada en los términos previstos en el artículo 6 de este Reglamento.
3. Las propuestas de programas de doctorado se ajustarán al modelo de la memoria de verificación de títulos de doctorado aprobada y publicada por el organismo competente.

Artículo 6. *Comisión académica del programa de doctorado*

1. La comisión académica responsable de cada programa de doctorado estará presidida por el *coordinador o coordinadora del programa*, cuya designación se producirá mediante nombramiento del rector o de la rectora de la

Universidad de Cádiz o, cuando corresponda, según el procedimiento que se prevea en el convenio o en las normas del régimen del centro responsable del programa. En todo caso, se garantizará en esos convenios que la Universidad de Cádiz, a través de su rector o rectora, participe en la designación.

2. La persona responsable de la coordinación del programa de doctorado deberá ser un investigador o una investigadora relevante y contará con el aval de la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales. Además, deberá tener, al menos, dos periodos de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. Cuando no le corresponda la aplicación de este criterio, deberá acreditar méritos equiparables al señalado, que serán valorados e informados por el vicerrector o la vicerrectora con competencia en materia de investigación.
3. La comisión académica responsable de cada programa de doctorado estará integrada, además, por un número de doctores o doctoras de entre siete a quince con, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la CNEAI. En su caso, cuando no les corresponda la aplicación de este criterio, deberán acreditar méritos equiparables al señalado, que serán valorados e informados por el vicerrector o la vicerrectora con competencia en materia de investigación.
4. Asimismo, podrán participar en la citada *comisión* investigadores e investigadoras de organismos públicos de investigación u otras entidades e instituciones implicadas en actividades de I+D+i nacionales o internacionales.
5. El nombramiento de las personas integrantes de las comisiones académicas de los programas de doctorado corresponde al rector o rectora, oída la propuesta de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, sin perjuicio de lo que, en el caso de programas interuniversitarios, se establezca en los convenios que los regulen.

Artículo 7. *Funciones de la comisión académica del programa de doctorado*

- a) La comisión académica es el órgano responsable de la definición del programa de doctorado, de su actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando y doctoranda del programa.
- b) En relación con el programa de doctorado, corresponden a esta *comisión* las siguientes funciones:
 - a) Elaborar las propuestas de modificación del título.
 - b) Organizar, diseñar y coordinar las actividades de formación e investigación del programa de doctorado.
 - c) Establecer los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los doctorandos y las doctorandas en un programa de doctorado, y aprobar su admisión.
 - d) Controlar el cumplimiento de los procedimientos de asignación del tutor o tutora y del director o de la directora de la tesis, elaborar el documento de actividades formativas de cada doctorando y de cada doctoranda y controlar la calidad de las tesis doctorales.

- e) Organizar el programa de movilidad de los doctorandos y doctorandas y analizar sus resultados.
 - f) Planificar la adquisición de las competencias previstas tanto para los doctorandos y doctorandas a tiempo completo como a tiempo parcial.
 - g) Controlar la actualización de la información pública referente al programa de doctorado.
 - h) Realizar el seguimiento del desarrollo del programa de doctorado, analizar los resultados obtenidos y determinar las actuaciones de mejora.
 - i) Promover la calidad dentro de su programa y establecer los mecanismos adecuados de seguimiento y mejora.
 - j) Realizar el seguimiento de los doctores egresados y de las doctoras egresadas del programa.
 - k) Proponer la incorporación o la baja de profesorado del programa, así como la colaboración de profesionales en actividades específicas.
 - l) Coordinar la gestión de las solicitudes de ayudas públicas o privadas al programa, a sus alumnos y a los investigadores, destinadas al fomento de la movilidad, la internacionalización o la excelencia.
 - m) Proponer el establecimiento de convenios específicos con otras instituciones y organismos.
 - n) Resolver las dudas o controversias que pudieran plantearse en el desarrollo del programa.
 - o) Otras funciones que puedan asignarle las escuelas de doctorado a través de su comité de dirección.
- c) En relación con los doctorandos, corresponde a esta comisión las siguientes funciones:
- a) Establecer los complementos de formación metodológica y científica del doctorando o de la doctoranda, según los perfiles de acceso.
 - b) Asignar a los doctorandos y a las doctorandas las personas responsables de su tutorización y de la dirección de su tesis, en los plazos indicados en los artículos 15.1 y 16.1 de este Reglamento.
 - c) Autorizar la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial y la prórroga del plazo para presentar la tesis doctoral. Conceder la baja temporal en el programa de doctorado.
 - d) Evaluar anualmente el desarrollo del plan de investigación y del plan de formación de los doctorandos y de las doctorandas, previo informe de las personas responsables de la tutorización y de la dirección de la tesis.
 - e) Verificar que la tesis cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente y que supere el control de calidad requerido, autorizando, si procede, su presentación.
 - f) Informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 33 de este Reglamento para que las tesis puedan optar a la concesión de la *mención de doctorado internacional*.

- g) Autorizar la presentación de la tesis en la modalidad de compendio de publicaciones, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 23 de este Reglamento.
- h) Informar sobre el cumplimiento del requisito establecido por el punto 4 del artículo 36 de este Reglamento para la concesión de la *mención de doctorado industrial*.
- i) Informar las solicitudes para la declaración del carácter confidencial de las tesis doctorales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31.4 del presente Reglamento.
- j) Designar a los dos expertos externos a la Universidad de Cádiz que habrán de emitir informe sobre las tesis doctorales con carácter previo a su depósito.
- k) Presentar a la Comisión de Doctorado las propuestas de composición de los tribunales de tesis para su nombramiento.
- l) Informar las solicitudes para el desarrollo de las tesis doctorales en régimen de cotutela internacional con universidades extranjeras, así como su control y seguimiento.
- m) Otras funciones que puedan asignarle las escuelas de doctorado a través de su comité de dirección.

Artículo 8. *Estructura de los programas de doctorado*

1. El programa de doctorado estará constituido por un conjunto organizado de actividades formativas y de investigación conducentes a la elaboración y defensa de una tesis doctoral, que deberá aportar resultados originales de investigación y una alta capacitación profesional en el ámbito propio de su realización.
2. Los programas de doctorado incluirán en su memoria las actividades de formación investigadora transversal y específica propias del programa de doctorado, que no requerirán su estructuración en créditos ECTS.
3. Todo investigador o investigadora que participe en un programa de doctorado deberá estar en posesión del título de doctor o de doctora, sin perjuicio de la posible colaboración, en determinadas actividades específicas, de otras personas expertas o profesionales que no cumplan ese requisito, en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento. En caso de no pertenecer a la Universidad de Cádiz, deberán contar con el consentimiento expreso de la institución o empresa a la que están vinculados y obtener el informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado.
4. Cada programa de doctorado se apoyará sobre equipos de investigación solventes y experimentados. La Universidad de Cádiz justificará los extremos más relevantes de esos equipos, valorando la cualificación científica de las personas que los integran, los proyectos competitivos en los que participan, las contribuciones científicas más relevantes logradas y la experiencia de sus miembros en la dirección de tesis doctorales, así como la calidad de estas.

Artículo 9. *Información vinculada al programa de doctorado*

Las comisiones académicas deberán mantener actualizadas las páginas *web* de los programas de doctorado con la información que sea requerida por las normativas nacionales y autonómicas y por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz y, en todo caso, con todos los datos relevantes del programa.

La coordinación de la información de los distintos programas se realizará por la dirección de las escuelas de doctorado.

Artículo 10. *Seguimiento y acreditación de los programas de doctorado*

1. Los programas de doctorado deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados por las correspondientes Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, con las particularidades a que se refiere el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
2. La acreditación de los títulos universitarios oficiales de doctorado deberá renovarse en el plazo máximo de seis años desde la fecha de inicio del programa de doctorado o de renovación de la acreditación anterior, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, para los títulos impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente. Los títulos impartidos en Escuelas de Doctorado acreditadas institucionalmente renovarán su acreditación de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.
3. Corresponde a las comisiones académicas de los programas de doctorado el seguimiento de las actividades desarrolladas mediante la evaluación de los indicadores que, a tal efecto, determinen los organismos competentes.
4. Para garantizar la eficacia del procedimiento se establecerá un *Sistema de Garantía de Calidad de los programas de doctorado*, que estará orientado a la mejora continua de sus actividades y de sus resultados. A estos efectos, las escuelas de doctorado de la Universidad de Cádiz constituirán una *Comisión de Garantía de Calidad* que velará por el cumplimiento de ese objetivo. En los casos de programas de doctorado interuniversitarios, y en relación con su sistema de garantía de calidad, se actuará de acuerdo con lo establecido por el convenio correspondiente.
5. Las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Cádiz podrán acogerse al procedimiento de acreditación institucional de centros universitarios regulado mediante el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

Capítulo II

Acceso, admisión, matrícula y normas de permanencia en los Programas de Doctorado

Artículo 11. *Requisitos de acceso al doctorado*

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de grado, o equivalente, y de máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
2. Además, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
 - b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
 - c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que este acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
 - d) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.
 - e) Igualmente podrán acceder las personas tituladas universitarias que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

Artículo 12. *Requisitos específicos de admisión al programa de doctorado*

1. Las comisiones académicas podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la admisión a un programa concreto de doctorado, que deberán ser coherentes con el ámbito científico del programa y descritos con claridad en la correspondiente memoria del programa. En particular, se podrá establecer como requisito específico la acreditación por el doctorando o doctoranda del compromiso de un posible director o directora de tesis.

2. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de realización de complementos de formación específica, que, al igual que los requisitos específicos de admisión, deberán ser incluidos en la memoria de verificación del programa.
3. Los complementos de formación específica deberán superarse durante el primer año de desarrollo de la tesis, contado a partir de la primera matrícula en el programa de que se trate. A efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, tendrán la consideración de formación de nivel de doctorado.
4. Cada programa de doctorado reservará al menos un 5% de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y para quienes tengan necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Artículo 13. *Proceso de admisión y matrícula*

1. Las personas interesadas en la admisión a un programa de doctorado de los ofertados por la Universidad de Cádiz deberán presentar la correspondiente solicitud junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de acceso y de admisión, siguiendo el procedimiento indicado en la convocatoria que publicarán las escuelas de doctorado.
2. Las escuelas de doctorado realizarán una convocatoria de admisión al doctorado en cada curso académico. Las personas aspirantes optarán a las plazas en régimen de concurrencia competitiva y solicitarán su admisión en un único programa, pudiendo indicar otro programa como segunda preferencia.
3. La comisión académica del programa de doctorado resolverá sobre la procedencia o no de la admisión al programa de doctorado y sobre la necesidad, en su caso, de cursar complementos específicos de formación, en el plazo máximo de un mes.
4. Las solicitudes de admisión serán valoradas conforme a los criterios fijados en las correspondientes memorias de los programas, y las plazas ofertadas serán cubiertas por las personas candidatas por orden de mérito. Se fijará un periodo de alegaciones para la revisión de resultados antes de la publicación de la resolución definitiva de admisión.
5. Una vez publicadas las listas definitivas de admitidos y admitidas, las solicitudes de quienes, cumpliendo los requisitos, no hayan conseguido plaza en el programa de su elección pasarán a la situación de lista de espera y podrán ocupar, por orden de puntuación, las plazas que queden vacantes una vez finalizado el periodo de matriculación.
6. Cuando no existan solicitudes en lista de espera y queden plazas disponibles en el programa, la comisión académica podrá evaluar las solicitudes de admisión presentadas como segundas preferencias.
7. En los tres meses siguientes a la publicación de la resolución de la convocatoria anual de admisión, las comisiones académicas de aquellos programas de doctorado en los que hayan quedado plazas vacantes podrán admitir, si lo consideran oportuno y concurriendo causas justificadas que

deberán ser acreditadas, a personas candidatas que hayan presentado sus solicitudes fuera del plazo fijado en la convocatoria.

8. La comisión académica del programa de doctorado podrá acordar la admisión condicionada de aquellos o aquellas solicitantes que cumplan con los requisitos de admisión, pero tenga pendiente la formalización de la documentación o la acreditación de otros requisitos. Quienes se encuentren en situación de admisión condicionada no podrán realizar la matrícula de tutela de tesis y mantendrán la reserva de plaza hasta el fin del periodo de matriculación, pudiendo la comisión académica establecer un periodo más amplio de reserva de la plaza por razones justificadas.
9. La comisión académica podrá preadmitir, fuera del proceso de admisión ordinario, a aquellas personas solicitantes de contratos predoctorales para cuya concesión sea requisito necesario la acreditación de la preadmisión en un programa de doctorado. La solicitud de preadmisión deberá incorporar necesariamente la referencia a la convocatoria del contrato predoctoral al que se opta.

No procederá la preadmisión para un curso académico cuyo periodo de presentación de solicitudes haya finalizado de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente convocatoria.

No se podrá obtener la preadmisión simultánea en más de un programa de doctorado de los ofertados por la Universidad de Cádiz.

Las personas preadmitidas que resulten seleccionadas para un contrato predoctoral podrán formalizar la matrícula de doctorado fuera de los plazos ordinarios establecidos, previa acreditación de la obligatoriedad de disponer de dicha matrícula para la formalización del contrato.

10. La admisión en un programa de doctorado implicará la asignación de un tutor o tutora al doctorando o doctoranda, en los términos previstos en el artículo 15 de este Reglamento.
11. Las personas admitidas se matricularán anualmente en concepto de tutela académica, en los plazos y de acuerdo con el procedimiento establecidos al efecto.

Artículo 14. *Régimen de dedicación y normas de permanencia de los estudios de doctorado*

1. Los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz se realizarán, con carácter general, en régimen de dedicación a tiempo completo.

Salvo previsión expresa en otro sentido en una norma, convenio o contrato, cursarán obligatoriamente sus estudios de tercer ciclo con dedicación a tiempo completo las personas, cuya vinculación con la Universidad de Cádiz o con otra universidad o institución pública o privada, implique obligatoriamente la realización de una tesis doctoral durante el tiempo de ejecución de una beca o contrato.

La duración de los estudios de doctorado a tiempo completo será de un máximo de cuatro años, a contar desde la fecha de la primera matrícula en el programa hasta la fecha de inicio de los trámites para el depósito de la tesis doctoral, esto es: la fecha de presentación de la solicitud de autorización para el depósito. Cuando la doctoranda o el doctorando tenga reconocido un grado

de discapacidad igual o superior al 33%, la duración de los estudios de doctorado a tiempo completo será de un máximo de seis años.

2. Podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial por causas debidamente justificadas y previa autorización de la comisión académica responsable del programa. En este caso, los estudios de doctorado podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de la primera matrícula en el programa hasta la fecha de inicio de los trámites para el depósito de la tesis.

Cuando la doctoranda o el doctorando tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, la duración de los estudios de doctorado a tiempo parcial será de nueve años.

3. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o del doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.
4. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género interrumpirán el cómputo de los plazos a los efectos del establecimiento del límite máximo de tiempo para la finalización del doctorado. La suspensión del cómputo de los plazos no eximirá de la obligatoriedad de formalizar la matrícula anual de tutela académica.
5. El doctorando o la doctoranda podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida, debidamente justificada, a la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado. La autorización de la baja temporal interrumpirá el cómputo de plazos durante la duración de la misma, pero no eximirá de la obligatoriedad de formalizar la matrícula anual de tutela académica de la tesis, que garantizará el mantenimiento de la condición de investigador en formación del doctorando, así como el disfrute de los servicios que de la misma puedan derivarse.
6. Serán causas de baja definitiva en el programa de doctorado las siguientes:
 - i. La comunicación expresa, por escrito, del doctorando o de la doctoranda a la comisión académica, de su decisión de abandonar definitivamente el programa.
 - ii. La no conclusión, sin causa justificada, del proceso de matriculación en uno o más cursos.
 - iii. La no formalización de la primera matrícula en el programa en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de admisión.
 - iv. La no superación de los complementos formativos en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de la primera matrícula en el programa.
 - v. El incumplimiento por la doctoranda o el doctorando de las obligaciones recogidas en el documento de compromiso institucional, circunstancia que será apreciada por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, oída la comisión

académica del programa y previa audiencia de la persona interesada.

- vi. La segunda evaluación anual desfavorable.
- vii. La matrícula en otro programa de doctorado de la Universidad de Cádiz.
- viii. El agotamiento de los plazos máximos para el inicio del trámite de tesis, incluida la prórroga.
- ix. El agotamiento, sin causa justificada, del plazo máximo de tres meses establecido para la celebración del acto de defensa de la tesis desde su autorización. La apreciación de la concurrencia de causa justificada y la habilitación de un nuevo plazo corresponderá por la Comisión de Doctorado.
- x. Cualquier otra causa que resulte aplicable de acuerdo con la normativa vigente.

La baja definitiva en un programa de doctorado supone el cierre del acceso al doctorado en la Universidad de Cádiz durante un periodo de dos años.

Una segunda baja supondrá el cierre del acceso al doctorado por un periodo de cinco años. Sucesivos incumplimientos de obligaciones podrán suponer el cierre definitivo de acceso al tercer ciclo en la Universidad de Cádiz.

La Comisión de Doctorado, previo informe de la comisión académica del programa correspondiente, podrá dejar sin efecto la penalización de los dos años y autorizar la participación del doctorando o de la doctoranda en una nueva convocatoria de acceso al mismo programa en el que causó baja, siempre que concurren causas justificadas que resulten atendibles.

La baja definitiva en un programa de doctorado adoptará forma de resolución de la persona responsable de la dirección de las escuelas de doctorado de la Universidad de Cádiz.

La comisión académica del programa, previa solicitud motivada del doctorando o de la doctoranda, que deberá ser informada por las personas responsables de la dirección de la tesis, podrá autorizar el cambio del régimen de dedicación a los estudios de doctorado. Dicho cambio podrá solicitarse un máximo de dos veces durante el desarrollo de un mismo programa y no procederá su autorización en el periodo de prórroga, ni en los últimos seis meses del plazo ordinario para la finalización de los estudios, cualquiera que sea el régimen de dedicación que se esté aplicando.

En los casos de cambio de régimen de dedicación, el cómputo de la duración total de los estudios se realizará atendiendo al periodo de tiempo transcurrido en cada modalidad, en la proporción que corresponda. No podrán aplicarse, en ningún caso, cambios de régimen de dedicación con carácter retroactivo.

- 7. No podrá simultanarse la realización de dos programas de doctorado en la Universidad de Cádiz.

La simultaneidad de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz con programas de doctorado de otras universidades solo estará autorizada en el contexto de los acuerdos para el desarrollo de tesis doctorales en régimen de

cotutela, o bien de acuerdos previos y específicos con otras universidades en los que se establezca expresamente ese supuesto.

8. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o plazos relativos a los estudios de doctorado podrá producir el bloqueo temporal del expediente académico de doctorado. Asimismo, el expediente académico podrá ser bloqueado por razones debidamente valoradas por la comisión académica del programa y será decidido por la dirección de las escuelas de doctorado. El bloqueo será comunicado al doctorando o a la doctoranda, informándole sobre sus causas y sobre las acciones que deberá realizar para finalizarlo.

El bloqueo cesará en el momento en el que se subsane la incidencia que lo provocó o, en su caso, por la baja definitiva del doctorando.

Título II

Desarrollo de los estudios de doctorado

Capítulo I

Tutoría y dirección de tesis

Artículo 15. *Tutoría del doctorando o doctoranda*

1. En el momento de su admisión, la comisión académica asignará a cada doctorando y a cada doctoranda un tutor o una tutora de entre los doctores y doctoras de acreditada experiencia investigadora y con vinculación a la unidad o a la escuela responsable del programa de doctorado.
2. Con carácter general y salvo causas justificadas, las funciones de dirección de tesis y de tutorización recaerán sobre la misma persona.
3. El tutor o la tutora es responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando o de la doctoranda a los principios de los programas y, en su caso, de las escuelas de doctorado. Tiene, además, la obligación de velar por la interacción del doctorando o de la doctoranda con la comisión académica del programa y de supervisar su formación.
4. El nombramiento del tutor o de la tutora podrá ser modificado en cualquier momento, siempre que la comisión académica, oído el doctorando o la doctoranda, aprecie que concurren razones justificadas y así lo acuerde.
5. La tutorización será reconocida como parte de la dedicación docente de quien la ejerza, en la forma que determine el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

Artículo 16. *Dirección de tesis*

1. La comisión académica del programa asignará a cada doctorando y a cada doctoranda, en el momento de su admisión o, en todo caso, en la fecha de primera matriculación, un director o directora de tesis, que asumirá la máxima responsabilidad en la coherencia e idoneidad de las actividades de formación del doctorando o de la doctoranda, en el impacto y la novedad de

la temática de la tesis doctoral y en la planificación y desarrollo de sus actividades de formación e investigación.

2. Podrá ser responsable de la dirección de la tesis cualquier doctor o doctora con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios, ya sea en España o en un país extranjero.
3. Se considerará que un doctor o una doctora tiene experiencia investigadora acreditada a los efectos de su nombramiento para dirigir tesis, cuando esté en posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la CNEAI. En el caso de que no le corresponda la aplicación de este criterio, deberá acreditar méritos equiparables al señalado, que serán valorados e informados por el vicerrector o la vicerrectora con competencia en materia de investigación.
4. Las escuelas de doctorado podrán establecer requisitos adicionales para ejercer la dirección de tesis doctorales.
5. Previa autorización de la comisión académica, la tesis podrá contar con un codirector o codirectora cuando concurren razones de índole académica o de interdisciplinariedad temática que lo justifiquen o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. Los requisitos exigibles para la codirección serán los mismos que se aplicarán en el caso de la dirección única. No obstante, la comisión académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores o de doctoras que no cumplan con los requisitos referidos en el punto 4 de este mismo artículo, especialmente en el caso de apreciarse la conveniencia de favorecer la participación en la dirección de las tesis de directores o directoras noveles.

La autorización para la codirección podrá ser revocada si, a juicio de la comisión académica, no resulta beneficiosa para el desarrollo de la tesis.

6. En casos excepcionales, previa autorización de la Comisión de Doctorado, atendiendo al carácter interdisciplinar del objeto de la tesis doctoral o a la necesidad de colaboración entre instituciones diversas, se podrá nombrar un tercer miembro para ejercer la dirección de la tesis. En estas circunstancias, dos de los directores o directoras no podrán pertenecer al mismo departamento, área de conocimiento o grupo de investigación. En ningún caso, el número de personas responsables de la dirección de una tesis será superior a tres.
7. Los nombramientos para la dirección de las tesis podrán ser modificados en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que la comisión académica del programa, oído el doctorando o la doctoranda, aprecie que concurren razones justificadas y así lo acuerde.
8. La dirección de tesis será reconocida como parte de la dedicación docente del profesorado en la forma que determine el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Capítulo II

Compromiso institucional y resolución de conflictos

Artículo 17. *Compromiso institucional*

1. Una vez asignado el director o la directora de tesis, se establecerá un *compromiso institucional* que deberá ser firmado por el doctorando o la doctoranda, las personas responsables de su tutorización y de la dirección de su tesis y el coordinador o coordinadora del programa de doctorado. El plazo máximo para la firma de dicho documento será de tres meses contados a partir de la fecha de la primera matrícula en el programa de doctorado.
2. El compromiso institucional definirá los extremos de la relación académica entre el doctorando o la doctoranda y la Universidad de Cádiz, incluidas las funciones que corresponden a las personas responsables de la tutorización y de la dirección de la tesis, así como la aceptación del procedimiento de resolución de conflictos que se establece en la presente norma y la regulación de los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de los programas de doctorado.

Artículo 18. *Procedimiento de resolución de conflictos*

1. Las dudas, controversias o conflictos que surjan en relación con el desarrollo del programa de doctorado serán conocidas y atendidas, en primer término, por la comisión académica del propio programa.
2. En caso de que esa primera instancia no solucione satisfactoriamente la cuestión planteada, su conocimiento y resolución corresponderá a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, cuyas resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante el rector o rectora.

Capítulo III

Planificación, supervisión y seguimiento del doctorando

Artículo 19. *Plan de formación personal y documento de actividades formativas*

1. Una vez realizada la matrícula en el programa de doctorado, se elaborará para cada doctorando y doctoranda un plan de formación personal, que contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que realizará durante el desarrollo de su tesis doctoral, de conformidad con lo que establezca la memoria del programa y con la asistencia de las personas responsables de su tutorización y de la dirección de su tesis. Dicho plan se reflejará en el documento de actividades formativas y será regularmente revisado, junto con el plan de investigación, por el tutor o tutora y el director o directora de tesis, y evaluado anualmente por la comisión académica del programa, en los términos previstos en el artículo 21 de este Reglamento.
2. Se entiende por *documento de actividades formativas* el registro individualizado de control de las actividades de formación del doctorando o de la doctoranda, materializado en soporte electrónico.
3. Tendrán acceso al documento, para consulta e incorporación de registros, según sus competencias:

- a) el doctorando o la doctoranda;
- b) las personas responsables de su tutorización y de la dirección de la tesis;
- c) la persona responsable de la coordinación del programa de doctorado;
- d) los órganos de gestión de la escuela de doctorado responsable del programa;
- e) la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz;
- f) el personal administrativo encargado de la gestión de los estudios de doctorado de la Universidad de Cádiz.

Artículo 20. *Propuesta del plan de investigación*

1. Antes de la finalización del primer año desde la fecha de su matriculación, la doctoranda o el doctorando, con la asistencia de las personas responsables de su tutorización y de la dirección de su tesis, elaborará un *plan de investigación* que incluirá, al menos, un resumen de la investigación que se propone realizar, la exposición de los antecedentes, la metodología que se utilizará, los objetivos que se pretenden alcanzar y la bibliografía disponible brevemente comentada. El plan describirá, igualmente, los medios de los que se dispone para su realización e incluirá una propuesta de planificación temporal para su consecución, así como cualquier otro requisito adicional previsto en el programa de doctorado de que se trate.
2. El plan de investigación se podrá mejorar y detallar a lo largo de la permanencia del doctorando o de la doctoranda en el programa, y deberá estar avalado por las personas responsables de la tutorización y de la dirección de la tesis. Los cambios que se produzcan deberán ser claramente indicados y razonadamente justificados.
3. Aquellos planes de investigación en los que se incluyan, como objeto de estudio, seres humanos, animales o material biológico procedentes de éstos, deberán contar con el visto bueno de los comités de ensayos clínicos, de ética, o de cualquier otro comité que se pudiera constituir en la Universidad de Cádiz, con competencia en la materia.
4. El plan de investigación será evaluado por la comisión académica del programa de doctorado en el plazo máximo de dos meses desde su presentación. La falta de evaluación de la comisión académica en el plazo indicado no supondrá su aprobación.
5. La falta de presentación por el doctorando o la doctoranda del plan de investigación en el plazo límite establecido producirá los efectos de una evaluación negativa.

Artículo 21. *Evaluación del plan de investigación y del plan de formación personal*

1. Anualmente, la comisión académica del programa evaluará el progreso del plan de investigación y del plan de formación personal, reflejado en el documento de actividades formativas, de cada doctorando y de cada doctoranda, junto con los informes que, a tal efecto, deberán emitir las personas encargadas de la tutorización y de la dirección de la tesis en cada caso. La comisión académica valorará especialmente el desarrollo del plan de investigación en relación con el cronograma propuesto, las modificaciones

introducidas, la oportunidad de la metodología y los avances contrastables logrados en la investigación.

2. La evaluación positiva anual de la comisión académica será requisito indispensable para la continuación del doctorando o de la doctoranda en el programa de doctorado. En caso de evaluación negativa por haber detectado la comisión académica carencias importantes, el doctorando o la doctoranda será objeto de una nueva evaluación en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la comisión académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia de la persona interesada, y la doctoranda o el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Capítulo IV

Sobre la tesis doctoral

Artículo 22. *La tesis doctoral*

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando y relacionado con el campo científico, técnico o artístico del programa de doctorado realizado. La tesis deberá capacitar al doctorando para el trabajo autónomo y profesional en el ámbito de la I+D+i.
2. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.
3. La memoria de tesis se presentará acompañada del de un resumen en español y del informe de todas las personas responsables de la tutorización y de la dirección de la tesis.

Artículo 23. *Tesis como compendio de publicaciones*

1. La tesis doctoral podrá estar constituida por el conjunto de trabajos publicados por el doctorando o la doctoranda sobre el tema de investigación de la tesis doctoral, en aquellos programas que, por la naturaleza y evolución de su disciplina científica, así lo permitan.
2. Los trabajos deberán haber sido aceptados para su publicación con posterioridad a la primera matriculación de tutela académica y deberán consistir en:
 - a) Un mínimo de tres artículos publicados o aceptados en revistas incluidas en los tres primeros cuartiles de la relación de revistas del ámbito de la especialidad y referenciadas en la última relación publicada por el *Journal Citation Reports* (SCI y/o SSCI). No obstante, y de forma excepcional, podrá admitirse un número inferior de publicaciones cuando, atendiendo a las circunstancias de las publicaciones, se consideren de particular relevancia y su excelencia esté informada por la comisión del programa de doctorado y por la dirección de la escuela de doctorado a la que esté adscrito el programa realizado por la doctoranda o el doctorando.
 - b) Para los supuestos de disciplinas en los que el anterior criterio de valoración de las publicaciones no sea relevante, las tres publicaciones se evaluarán tomando como referencia las bases y los

criterios relacionados por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para los campos científicos de que se trate, debiendo estar los artículos publicados en revistas incluidas en los dos primeros cuartiles de la última relación publicada. La dirección de la escuela de doctorado a la que esté adscrito el programa realizado por el doctorando o la doctoranda podrá emitir un informe valorando la relevancia de publicaciones que no respondan al criterio expresado.

- c) Un libro o, como mínimo, tres capítulos de libro, relacionados con el tema de la tesis, publicados en editoriales de reconocido prestigio que ocupen posiciones destacadas, en su correspondiente especialidad, en el ranking Scholarly Publishers Indicators (SPI).
3. No se aceptarán como aportaciones válidas a estos efectos las publicaciones de trabajos no relacionados con el proyecto de tesis doctoral, los trabajos en forma de *abstract*, los recogidos en *proceedings*, libros de actas de congresos o en suplementos de revistas, las cartas, artículos de opinión, artículos de revisión, comentarios, introducciones y otras publicaciones equivalentes, salvo en los casos en los que, previa solicitud del doctorando y atendiendo a las especialidades de la publicación y el campo de investigación los informe la dirección de la escuela de doctorado responsable del programa realizado por el doctorando.
 4. En el caso de publicaciones con varios autores firmantes, el doctorando deberá hacer mención expresa de su contribución al trabajo realizado, justificando la relevancia de sus aportaciones frente a las del resto de los firmantes. En este supuesto, el doctorando deberá presentar la conformidad de los restantes autores para la presentación de la publicación como tesis por el doctorando, manifestando expresa y formalmente la propia renuncia a presentarlos como parte de otra tesis doctoral en cualquier otra universidad. Este documento, que se redactará en el formato normalizado que apruebe la dirección de las escuelas doctorales, se publicará junto con la tesis, en la forma adecuada.
 5. En los artículos y capítulos de libro, el doctorando deberá ser, preferentemente, el primer autor, pudiendo ocupar el segundo lugar de los autores siempre que el primero corresponda a la persona que ostente la dirección de la tesis. La persona responsable de la dirección de la escuela doctoral que corresponda podrá emitir un informe valorando la relevancia y la eventual equivalencia de un orden de autores distinto del expresado, atendiendo a las especialidades de la disciplina de que se trate.
 6. En el caso de que la aportación sea un libro, el doctorando deberá figurar en el primer lugar de la autoría.
 7. En esta modalidad, la tesis deberá constar al menos de los siguientes apartados:
 - a) Resumen.
 - b) Introducción y justificación de la unidad temática de la tesis.
 - c) Hipótesis y objetivos.
 - d) Análisis crítico de los antecedentes.
 - e) Discusión conjunta de los resultados obtenidos en los diferentes trabajos.

- f) Conclusiones alcanzadas, indicando de qué publicación o publicaciones se desprenden.
 - g) Perspectivas, bibliografía y anexo con los artículos publicados o aceptados para su publicación, en cuyo caso se aportará justificante de la aceptación de la revista o editorial.
8. La memoria de la tesis incluirá, al menos: un resumen en español, el Informe del director de la tesis, un Informe con el factor de impacto y cuartil del *Journal Citation Reports* (SCI y/o SSCI) o de las bases de datos de referencia del área en el que se encuentran las publicaciones presentadas. En su caso, además, deberá acompañarse de los informes de la dirección de las escuelas de doctorado referidos en apartados anteriores.
9. Corresponde a la comisión académica del programa autorizar la presentación de la tesis en la modalidad de compendio de publicaciones, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Capítulo V

Sobre la autorización de la tramitación, exposición pública y defensa de la tesis doctoral

Artículo 24. *Solicitud y autorización de la tramitación para la presentación de la tesis*

1. Finalizado el Plan de investigación y completas las actividades incluidas en su Plan de formación, el doctorando presentará la tesis doctoral, junto con la documentación que se requiera, a la comisión académica del programa de doctorado, solicitando la autorización de esta para la continuación de la tramitación. No podrán iniciarse los trámites correspondientes a la exposición y defensa de la tesis hasta transcurridos, como mínimo, doce meses desde la fecha de la primera matrícula del doctorando o de la doctoranda en el programa de doctorado, salvo autorización expresa de la Comisión de Doctorado en apreciación de concurrencia de circunstancias excepcionales.
2. La comisión académica garantizará que las tesis doctorales cumplen con los requisitos del control de calidad previstos en el programa de doctorado. A estos efectos, el programa de doctorado podrá establecer requisitos mínimos de calidad e impacto de una tesis para que se pueda autorizar su defensa, así como los controles que se consideren oportunos para garantizar la originalidad de la tesis.
3. Con carácter previo a la resolución sobre la solicitud de depósito, la comisión académica recabará los informes de dos personas doctoras expertas en la materia, externas a la Universidad de Cádiz, que podrán proponer aspectos de mejora de la tesis. Dichas personas expertas podrán formar parte del tribunal encargado de evaluar la tesis.
4. En un plazo máximo de dos meses tras la solicitud, y a la vista del contenido de los informes referidos en el punto anterior, la comisión académica resolverá acordando bien la autorización del depósito de la tesis o bien el requerimiento de las modificaciones o correcciones que correspondan, en el plazo que se indicará al doctorando.

5. Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el control de calidad del programa de doctorado, con carácter general la autorización para el depósito estará supeditada a que la tesis reúna alguno de los siguientes indicios de calidad:
- a) Producción científica derivada de la tesis. Se considerará como indicio de calidad de la tesis la obtención de resultados publicados en, al menos, una revista de difusión internacional con índice de impacto incluida en el *Journal Citation Reports*. En aquellas áreas en las que no sea aplicable este criterio, se atenderá a la equivalencia que permitan los criterios establecidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para los campos científicos de que se trate. En las publicaciones, el doctorando deberá figurar en el primer lugar de la autoría, o en el segundo si el primero corresponde a quien dirige la tesis.
 - b) Internacionalización de la tesis. Se considerarán como indicios de calidad de las tesis el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la mención de *doctorado internacional*, así como el desarrollo de las tesis en la modalidad de cotutela internacional entre la Universidad y otras universidades extranjeras.
 - c) Tesis industriales. Se considerará como indicio de calidad de las tesis el cumplimiento de los requisitos para la obtención de la mención de doctorado industrial que se determinan en este Reglamento.

Artículo 25. *Depósito y exposición pública de la tesis doctoral*

1. En caso de ser autorizada la tramitación de la tesis por la comisión académica del programa de doctorado, el doctorando o la doctoranda deberá presentar, en la escuela de doctorado que corresponda, un ejemplar en formato electrónico de la misma, que quedará en depósito durante un plazo de diez días lectivos, durante los cuales podrá ser examinada por cualquier doctor o doctora que lo solicite.
2. Cuando la naturaleza del trabajo de la tesis doctoral no permita, en todo o en parte, su reproducción en formato electrónico, el depósito se efectuará en formato físico en el lugar que determinará la dirección de la escuela doctoral que corresponda y que se indicará en la comunicación que se enviará a los departamentos.
3. Las escuelas doctorales comunicarán el depósito de las tesis doctorales a todos los doctores y a todas las doctoras de la Universidad de Cádiz a través de los departamentos, y publicarán la información sobre las tesis que se encuentran en depósito a través de sus páginas web.
4. Cualquier doctor o doctora podrá dirigir, por escrito, a la Comisión de Doctorado las observaciones o alegaciones que considere oportuno formular sobre las tesis en depósito, para lo cual se establecerá por las escuelas de doctorado el oportuno procedimiento electrónico.

Artículo 26. *Autorización de la Comisión de Doctorado para la tramitación de la tesis doctoral*

1. Finalizado el plazo de depósito, corresponde a la Comisión de Doctorado autorizar, si procede, la tramitación de la tesis doctoral para su defensa.

2. En el caso de que se hubieren presentado observaciones a la tesis durante el plazo de depósito, estas serán comunicadas a la comisión académica del programa de doctorado, a las personas responsables de la dirección de la tesis y al doctorando o a la doctoranda, quienes deberán emitir informe que dé respuesta a las mismas en el plazo máximo de 10 días hábiles.
3. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, a la vista de los informes referidos en el punto anterior y, en su caso, previa consulta a las personas especialistas que estime oportuno decidirá, en el plazo máximo de 30 días naturales, si la tesis doctoral se admite a trámite para su defensa o si, por el contrario, de forma motivada, se procede a retirarla.
4. Hasta el momento de la celebración del acto de defensa y exposición pública de la tesis, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz podrá suspender la autorización para la defensa de la tesis si se dieran circunstancias graves sobrevenidas que justificaran esta medida, lo que deberá comunicarse a la persona que desempeñe la presidencia del tribunal y al doctorando o a la doctoranda. Los indicios racionales de plagio serán considerados, en todo caso, una circunstancia grave.

Capítulo VI

Sobre el tribunal de tesis doctoral

Artículo 27. *Propuesta y nombramiento del tribunal de tesis*

1. Autorizada por la Comisión de Doctorado la tramitación de la tesis doctoral para su defensa, las personas responsables de la dirección de la tesis presentarán la propuesta de composición del tribunal a la comisión académica del programa, para su valoración.
2. La propuesta de tribunal incluirá los documentos de aceptación y de declaración de idoneidad para formar parte del tribunal de cada miembro. La declaración de idoneidad, adicional de los requisitos de experiencia investigadora establecidos en el artículo 28.1.a), a los que no sustituye, recogerá las indicaciones de los méritos acreditativos que correspondan en, al menos, uno de los siguientes apartados:
 - a) Cinco publicaciones relevantes, con indicación de los créditos editoriales que permitan su localización, e incluidas en revistas indexadas en JCR. Para los supuestos de disciplinas en las que el anterior criterio de valoración de las publicaciones no sea relevante, las cinco publicaciones se valorarán tomando como referencia las bases y los criterios relacionados por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para los campos científicos de que se trate.
 - b) Proyectos de investigación subvencionados por organismos oficiales, en los que el miembro propuesto haya actuado como investigador principal, con indicación de los datos que permitan su localización.
 - c) Haber dirigido o codirigido, al menos, una tesis doctoral en los últimos cinco años.
3. La comisión académica del programa analizará la propuesta presentada y, en caso de acordar su conformidad con la misma, la presentará a la Comisión de

Doctorado para que autorice el nombramiento del tribunal y la celebración del acto de defensa de la tesis.

Artículo 28. *Composición del tribunal de tesis*

1. El tribunal de tesis estará constituido por tres miembros titulares y dos suplentes, y deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) La totalidad de los miembros que integren el tribunal deberán estar en posesión del título de doctor o doctora y contar con experiencia investigadora acreditada en la materia a que se refiera la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma. Se considerará como experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la CNEAI, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables.
 - b) El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos al programa de doctorado en el que se haya desarrollado la tesis y a la propia Universidad; por tanto, sólo un miembro titular del tribunal podrá pertenecer a la Universidad de Cádiz. Los otros dos miembros titulares no podrán estar adscritos a las escuelas de doctorado ni al programa de doctorado del doctorando o de la doctoranda; tampoco podrán tener relación contractual o estatutaria con las instituciones o empresas que tengan establecidos convenios específicos de colaboración con las escuelas de doctorado y/o con el programa de doctorado correspondientes. Podrá haber un segundo miembro de la Universidad de Cádiz en la suplencia, sin que pueda producirse su actuación conjunta con la del titular UCA.
 - c) Las personas responsables de la tutorización y de la dirección de la tesis no podrán formar parte del tribunal, salvo en el caso de las tesis desarrolladas en el marco de acuerdos con universidades extranjeras que así lo tengan previsto y cuando el acto de defensa tenga lugar en ellas.
 - d) Siempre que sea posible, el tribunal de tesis incluirá un miembro titular perteneciente a la Universidad de Cádiz, quien, en caso de no corresponderle ostentar la presidencia de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, ejercerá preferentemente las funciones que correspondan a la secretaría.
 - e) Salvo causa justificada, que deberá ser apreciada por la Comisión de Doctorado, en caso de que se propongan dos miembros de una misma institución, uno figurará entre los titulares y el otro entre los suplentes, sin que pueda producirse su actuación conjunta.
 - f) Salvo causa justificada, que deberá ser apreciada por la Comisión de Doctorado, solo podrá haber en el tribunal un miembro que no pertenezca a alguna de las categorías del profesorado universitario doctor o del personal vinculado a centros u organismos públicos de investigación. Los miembros propuestos que no pertenezcan a los cuerpos académicos deberán acreditar documental y fehacientemente su condición de doctor.

- g) Podrán formar parte de los tribunales de tesis los profesores y las profesoras de universidad en situación de jubilación, considerándoseles, a tales efectos, con vinculación a la última universidad en la que prestaron sus servicios.
 - h) Podrán formar parte de los tribunales de tesis los profesores y las profesoras de universidad en situación de servicios especiales o comisión de servicios, considerándoseles, a tales efectos, con vinculación a la universidad en la que se encuentren prestando sus servicios.
 - i) No podrán formar parte de un tribunal de tesis quienes incurran en cualquiera de las causas de abstención legalmente establecidas, ni, en el caso de las tesis presentadas por compendio de publicaciones, las personas coautoras de estas.
2. La presidencia del tribunal recaerá, preferentemente, en el miembro con mayor categoría profesional y mayor antigüedad en la misma, salvo propuesta justificada refrendada por la comisión académica del programa. Las funciones de secretaría del tribunal serán ejercidas, preferentemente, por el miembro titular de la Universidad de Cádiz, en caso de que no le corresponda asumir la presidencia de acuerdo con lo expresado en este mismo punto. Si no hubiera ningún profesor o profesora de la Universidad de Cádiz entre los miembros titulares, la secretaría será ejercida por quien tenga menor categoría profesional y menor antigüedad en la misma.
 3. Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres, tal y como indica la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Capítulo VII

Sobre el acto de defensa de la tesis doctoral

Artículo 29. *Convocatoria del acto de defensa de la tesis. Constitución del tribunal*

1. Una vez autorizada la celebración del acto de exposición y defensa de la tesis, este será convocado por la persona que ejerza la presidencia del tribunal, quien informará al resto de miembros, al doctorando o a la doctoranda, a las personas responsables de la dirección de la tesis, a la comisión académica del programa de doctorado y a las escuelas de doctorado, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración, con indicación del día, lugar y hora. Quien desempeñe la secretaría del tribunal velará por la publicidad del acto en las dependencias en las que esté prevista su celebración.
2. La defensa de la tesis deberá realizarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de la autorización del acto de exposición y defensa por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz.
3. Las escuelas de doctorado, a través de su página web, harán difusión de los actos de lectura de tesis en cada momento.
4. Si el día fijado para el acto de defensa y exposición pública de la tesis no se presentara alguno de los miembros titulares del tribunal, se incorporará al

mismo uno de los suplentes nombrados. Para que pueda realizarse la defensa, será necesario que estén presentes los tres miembros del tribunal válidamente constituido. En caso de que se decidiera suspender el acto, quien ostente la presidencia, consultados el resto de los miembros del tribunal y el doctorando o la doctoranda, fijará otro día para la defensa, debiendo comunicar el cambio a las escuelas de doctorado, para su difusión.

5. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz no reconocerá como válidos los actos de lectura y defensa juzgados por tribunales que no se ajusten en su composición final a lo establecido en la legislación en vigor, o aquéllos en que se incumplan algunos de los artículos del presente Reglamento.

Artículo 30. *Acto de exposición y defensa de la tesis doctoral*

1. El acto de exposición y defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico, en las instalaciones de la Universidad de Cádiz. En caso de que se desee realizar la defensa fuera del período lectivo o fuera de las instalaciones de la Universidad o por videoconferencia, deberá recabarse la autorización de la presidencia de la Comisión de Doctorado.
2. El acto de defensa consistirá en la exposición oral por el doctorando o la doctoranda, ante los miembros del tribunal, del trabajo de investigación llevado a cabo, refiriéndose principalmente a la labor realizada, a la metodología seguida, al contenido y a las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.
3. Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando o la doctoranda podrá contestar. Asimismo, los doctores y las doctoras presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que se señale desde la presidencia del tribunal.
4. En el caso de que el contenido de la tesis esté sujeto a convenios de confidencialidad con empresas, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, previo informe de la comisión académica del programa de doctorado, podrá autorizar la presentación parcial de la tesis en el periodo de exposición pública, así como que el acto de exposición y defensa se realice, total o parcialmente, de forma restringida al tribunal.

Artículo 31. *Valoración de la tesis doctoral*

1. La tesis doctoral se evaluará en el acto de exposición y defensa según los siguientes criterios:
 - a) El tribunal dispondrá, con suficiente antelación, del ejemplar de la tesis, del documento de actividades de la doctoranda o del doctorando que, aunque no dará lugar a una puntuación cuantitativa, sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral. Asimismo, el tribunal dispondrá de los informes emitidos por las personas doctoras expertas a las que se refiere el punto 3 del artículo 24 de este Reglamento, así como, en su caso, de la respuesta de la doctoranda o del doctorando a los mismos.

- b) Una vez finalizado el acto de defensa, el tribunal emitirá un informe único sobre la tesis y concederá a la misma la calificación que corresponda en los términos de: *no apto, aprobado, notable y sobresaliente*.
 - c) El informe de valoración de la tesis, que deberá ser razonado, resultado de un examen y discusión de la misma, deberá incluir:
 - i. Justificación del carácter innovador del tema de estudio.
 - ii. Adecuación de la metodología utilizada o propuesta de alternativas
 - iii. Grado de claridad en la exposición de los resultados obtenidos y análisis de los mismos.
 - iv. Observación de la correcta elección y citación de la bibliografía.
 - v. Análisis crítico de las conclusiones de estudio.
 - d) Los miembros del tribunal emitirán un voto secreto sobre la idoneidad o no de que la tesis obtenga la mención de «cum laude», que se conseguirá si se emite el voto positivo por unanimidad. Esta votación deberá hacerse en una sesión separada del acto de defensa de la tesis doctoral, mediante un procedimiento que garantice el secreto del voto y su custodia en sobre cerrado por quien ejerza las funciones de la secretaría del tribunal hasta su apertura, en un acto público que se celebrará en las dependencias de las escuelas de doctorado o en las que se autoricen expresamente. Mediante instrucción, el vicerrector o vicerrectora con competencia en materia de doctorado establecerá el procedimiento para cumplir con las garantías legales exigidas para la emisión y el escrutinio de los votos en el caso de las tesis defendidas mediante videoconferencia.
2. La entrega de las actas correspondientes a la exposición y la defensa de la tesis en la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz se realizará en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al día de exposición y defensa de la tesis. En el caso de tesis defendidas fuera del Campus de Cádiz, se podrá hacer la entrega de la documentación y proceder a la apertura de los sobres con los votos secretos en el registro auxiliar correspondiente, encargándose este de dar traslado de los documentos a las escuelas de doctorado.

Artículo 32. *Archivo y publicación electrónica de las tesis doctorales*

- 1. La Universidad de Cádiz se ocupará del archivo de las tesis doctorales en formato electrónico abierto en su repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio competente en materia de doctorado a los efectos oportunos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14.5 del *Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*.
- 2. En circunstancias excepcionales determinadas por la comisión académica del programa, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas, la protección de

la propiedad intelectual o la posibilidad de protección o generación de patentes u otros derechos de propiedad industrial que recaigan sobre el contenido de la tesis, se arbitrarán los mecanismos oportunos para que esta confidencialidad quede preservada.

Título III

Doctorado Internacional

Artículo 33. *Mención internacional en el título de doctor o doctora*

El título de doctor o de doctora podrá incluir en su anverso la mención «*Doctorado internacional*», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor o de doctora, el doctorando o la doctoranda haya realizado estancias durante, al menos, tres meses fuera de España en una o en varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. Al menos una de las estancias tendrá una duración de un mes.
- b) Con carácter previo a su realización, las estancias y las actividades habrán de ser avaladas por el director o la directora de la tesis y autorizadas por la comisión académica del programa, y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades del doctorando o de la doctoranda. Las estancias serán acreditadas mediante los certificados correspondientes, expedidos, en cada caso, por la persona responsable del equipo o del grupo de investigación del organismo donde se hayan realizado.
- c) En el caso de doctorandas o doctorandos de países extranjeros, no se considerarán válidas las estancias realizadas en las universidades en la que hubieran cursado sus estudios de grado o postgrado, ni en aquéllas con las que tengan vinculación.
- d) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en el campo de conocimiento de que se trate, distinta a cualquiera de las lenguas oficial o cooficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, los informes y los expertos procedan de un país de habla hispana.
- e) Que las dos personas expertas informantes de la tesis a las que se refiere el artículo 24.3 de este Reglamento pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron a la doctoranda o al doctorando y/o realizaron tareas de tutoría/dirección de trabajos en la entidad de acogida.
- f) Que, al menos, una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no españoles, con el título de doctora o doctor, y distinta de las personas responsables de las

estancias mencionadas en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

- g) Que la comisión académica compruebe que la tesis cumple con los requisitos señalados en este artículo e informe favorablemente, si procede, que puede optar a la mención de *doctorado internacional*.

Artículo 34. *Tesis doctoral en régimen de cotutela*

1. Se entiende como tesis doctoral en régimen de cotutela aquella que, con base en un convenio específico firmado al efecto por la Universidad de Cádiz y por un máximo de dos universidades extranjeras, está supervisada por un director o una directora de tesis de cada una de ellas y tiene como objetivo último la obtención del título de doctor o doctora por cada una de esas universidades.
2. La cotutela de tesis se establecerá, preferentemente, con una única universidad extranjera en cada caso, y se sustentará en un convenio específico, firmado al efecto por las máximas autoridades académicas de las universidades participantes, en virtud del cual, cada institución reconoce la validez de la tesis doctoral defendida en este marco y se compromete a expedir el título de doctor. En cumplimiento de lo establecido por el punto trece del *Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, sobre el número máximo de directores de tesis, los convenios para la cotutela internacional de tesis podrán ser firmados por un máximo de dos universidades extranjeras, en cada caso.
3. La inclusión de la tesis en el régimen de cotutela no eximirá en ningún caso del cumplimiento de los requisitos que marque la normativa vigente para la admisión del doctorando o de la doctoranda al programa de doctorado y para el desarrollo de la tesis.
4. Los estudios de doctorado en régimen de cotutela se ajustarán a los siguientes requisitos:
 - a) Con carácter previo a la presentación de la solicitud de cotutela, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos previos: la formalización de la matrícula en los programas de doctorado de las universidades signatarias del convenio; el nombramiento de un director o directora de tesis en cada una de las universidades participantes en la cotutela; la firma del compromiso institucional por todas las partes interesadas, incluidas las personas responsables de la dirección de las tesis en las universidades extranjeras.
 - b) Cualquier doctorando o doctoranda de la Universidad de Cádiz podrá solicitar la autorización para poder desarrollar su tesis en cotutela. La solicitud se presentará, en la forma establecida por el procedimiento aplicable, a la comisión académica del programa de doctorado, que procederá a informarla para su resolución por el vicerrector o la vicerrectora con competencia en materia de doctorado.
 - c) Los doctorandos y las doctorandas en cotutela se matricularán anualmente en las universidades participantes en la misma. El régimen de pagos correspondiente a la matrícula anual será el que se establezca en el convenio.

- d) La tesis en cotutela será objeto de una única defensa, que se llevará a cabo en la universidad que se establezca en el convenio. Las tasas correspondientes a la defensa se abonarán en la Universidad de Cádiz cuando el acto de defensa se celebre en esta Universidad.
- e) Las doctorandas y los doctorandos en cotutela realizarán el plan de investigación bajo la supervisión de un director o de una directora de tesis de cada una de las universidades firmantes del convenio.
- f) El plazo de preparación de la tesis doctoral se adecuará a los límites establecidos en las normativas aplicables en los países de las universidades signatarias del convenio de cotutela. En caso de conflicto, se atenderá a lo dispuesto por la normativa del país en el que se defenderá la tesis.
- g) Los trabajos de investigación necesarios para la elaboración de la tesis doctoral se realizarán mediante el cumplimiento de periodos continuos o alternos de estancia en cada una de las universidades. En el convenio se especificará tanto el tiempo total de realización de la tesis como el periodo mínimo de estancia en cada universidad, que no será inferior a seis meses, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero de 2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- h) En el caso de que la defensa de la tesis se lleve a cabo en la Universidad de Cádiz, los trámites para el depósito y el nombramiento del tribunal, así como el acto de defensa, se realizarán en la forma establecida por la normativa de esta Universidad. En el caso de defensa de la tesis en una universidad extranjera, los trámites para el depósito y el nombramiento del tribunal, así como el acto de presentación y defensa de la tesis doctoral, se realizarán en la forma establecida por la normativa de esa universidad.
- i) Con independencia de la universidad en la que se vaya a llevar a cabo la defensa, el doctorando o la doctoranda deberá depositar la tesis en cotutela en la Universidad de Cádiz, siguiendo el procedimiento general establecido en el artículo 25 de este Reglamento y presentando, con la solicitud de autorización, las certificaciones de las estancias realizadas en las universidades extranjeras y los documentos acreditativos de haber realizado el depósito en las mismas.
- j) La composición del tribunal será acordada por las universidades firmantes del convenio y se adecuará a los requisitos dispuestos por la normativa del país en el que se defenderá la tesis doctoral.
- k) Cuando el acto de defensa se celebre en la Universidad de Cádiz, excepcionalmente, y atendiendo a requerimientos normativos inexcusables de una universidad extranjera y previo informe de las Escuelas de Doctorado, el convenio podrá recoger una composición del tribunal de tesis distinta de la establecida por este Reglamento.
- l) La ratificación del nombramiento del tribunal de tesis por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz será necesaria y previa a la celebración del acto de defensa de la tesis en cotutela en una universidad extranjera.
- m) La tesis se redactará y defenderá en uno de los idiomas oficiales de los países donde radiquen las universidades firmantes del convenio, siendo

completada en el otro u otros idiomas con un resumen que deberá contener, al menos:

- i. Propósito y delimitación de la investigación.
- ii. Procedimientos.
- iii. Criterios que justifican el estudio y fundamentación teórica.
- iv. Metodología de investigación empleada.
- v. Referencia a los resultados.
- vi. Conclusiones.

Los idiomas de redacción y defensa de la tesis serán recogidos en el convenio de cotutela. En todo caso, en la Universidad de Cádiz, la tesis se completará con un resumen en español.

- n) La comisión académica de cada programa de doctorado será la responsable del seguimiento y control de las tesis doctorales en régimen de cotutela, de acuerdo con las normas en vigor.
- o) El depósito, derechos de autor y reproducción de las tesis deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en España en materia de estudios de doctorado y de propiedad intelectual.
- p) Superada la defensa de la tesis, el doctorando o la doctoranda podrá solicitar la expedición del título de doctor o doctora en cada una de las universidades firmantes del convenio, de acuerdo con su respectiva normativa y con lo dispuesto en el convenio.
- q) Las tesis en cotutela podrán igualmente optar a la mención de *doctorado internacional* si las estancias a las que se refiere el artículo 33.1.a) de este Reglamento se realizan en instituciones diferentes de las signatarias del convenio.

Título IV

Doctorado Industrial

Artículo 35. *Mención de Doctorado industrial en el título de doctor o doctora*

1. En el marco de su estrategia en materia de investigación y de transferencia, la Universidad de Cádiz promoverá la realización de tesis industriales, fomentando el desarrollo de proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental con empresas, tanto del sector privado como del sector público, y con la Administración Pública.
2. Se podrá otorgar la mención de *Doctorado industrial* siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de una entidad, empresa pública o privada o administración pública de interés industrial, comercial, social o cultural. Existirá una memoria que acredite la relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o en la empresa. Dicha memoria debe haber sido aceptada por la

Universidad. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar la investigación en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado.

- b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.
 - c) Que la doctoranda o el doctorando haya estado contratada o contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación durante, al menos, un año que deberá estar comprendido en el periodo de su permanencia en el programa de doctorado. En todo caso, una parte sustancial de la tesis deberá haber sido desarrollada en la entidad, empresa o administración pública.
3. La doctoranda o el doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la Universidad de Cádiz y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración Pública, que podrá ser, en su caso, directora o director de la tesis de acuerdo con la normativa propia de doctorado. En ningún caso, el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal de tesis.
4. El convenio de colaboración a que hace referencia el apartado 2.b) del presente artículo recogerá las obligaciones que asume cada institución firmante del mismo, en particular:
- a) Los extremos básicos del proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se pretende desarrollar.
 - b) La aportación económica y los medios y recursos de toda clase que cada institución pone al servicio de la realización del proyecto.
 - c) El régimen de la titularidad de los derechos que, eventualmente, deriven de la realización del proyecto y de la investigación que culmina con la tesis.
 - d) La designación de las personas, por parte de la universidad y de la empresa o administración pública, que ejercerán conjuntamente las labores de dirección o, en su caso, tutela, del doctorando durante la elaboración de la tesis y el desarrollo del proyecto.
 - e) En su caso, el régimen de selección conjunta, por parte de las dos instituciones, de las personas candidatas que opten a la realización del proyecto.
5. La acreditación del contrato referido en el apartado 2.c) de este artículo deberá ser efectuada por el doctorando o la doctoranda en el momento de iniciar el trámite de depósito de la tesis.

Disposición adicional única

Guía de buenas prácticas para la dirección de tesis doctorales

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz elaborará una guía de buenas prácticas para la dirección de tesis doctorales, que se aplicará a los programas que se imparten en su ámbito. Para su elaboración se requerirá la participación de las comisiones académicas de los programas de doctorado que se imparten.

Disposición transitoria única

Doctorandas y doctorandos conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado

A quienes, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, estuviesen realizando los estudios de doctorado conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado vigentes cuando iniciaron los estudios. En todo caso, el régimen relativo al tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE núm. 170, de 19 de julio de 2023), será aplicable a dichos estudiantes a partir del curso académico 2024/2025.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas las siguientes normas, por sustitución o incorporación al presente Reglamento:

Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz, modificado por

Instrucción UCA/I03VP/2016, de 25 de noviembre de 2016, del Vicerrector de Planificación de la Universidad de Cádiz, que define los Procedimientos para la gestión del régimen de dedicación y permanencia en los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz.

Instrucción de 17 de diciembre de 2019, de las Vicerrectoras de Política Educativa y de Política Científica y Tecnológica de la Universidad de Cádiz, por la que se completa la regulación del régimen básico para la concesión de la mención "Doctorado Industrial" estableciendo la duración mínima de los contratos laborales o mercantiles de los doctorandos

Instrucción UCA/I04VP /2015, de 30 de abril de 2015, del Vicerrector de planificación de la Universidad de Cádiz, del Vicerrector de Planificación de la Universidad de Cádiz, por la que se desarrolla el procedimiento para el depósito y la defensa de la tesis doctoral en la Universidad de Cádiz.

Disposiciones Finales

Primera. *Habilitación*

Corresponde a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz la interpretación de este Reglamento.

Corresponde al vicerrector o a la vicerrectora con competencia en materia de doctorado dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, desarrollando, en particular, los procedimientos administrativos necesarios para ordenar las actuaciones relativas al doctorado ante los órganos administrativos que corresponda.

El vicerrector o la vicerrectora con competencia en materia de doctorado garantizará la disponibilidad de un texto actualizado de este Reglamento, así como de las normas que se dicten en desarrollo y aplicación de sus preceptos.

Segunda. *Entrada en vigor*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.